

Domicilio Social, C/ La Gitanilla, nº 17- oficina nº 7 - Málaga 🗐 952 360 312 🖾 malaga.amaim@gmail.com

NOVEDADES

REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS RD 513/2017















2.- ESTRUCTURA DEL RD 513/2017

3.- NOVEDADES











1.- APROBACIÓN Y FECHAS CLAVE

- Nuevo Reglamento aprobado en RD 513/2017, publicado en el BOE del 12-Junio-2017 y con fecha de entrada en vigor el 12-Diciembre-2017. Tras esta fecha, queda derogado el RD 1942/1993 junto a la orden del 16-Abril-1998.
- Plazo de adaptación mínimo de 1 año desde la entrada en vigor (12-Diciembre-2018).













o Parte 1: Reglamento PCI.

- Capítulo I: Objeto (diseño, instalación/ampliación, mantenimiento e inspección), ámbito aplicación y definiciones.
 - Capítulo II: Requisitos básicos de los productos.
 - Capítulo III: Requisitos de las empresas instaladoras y mantenedoras. [CONAIF]
 - Capítulo IV: Instalación, puesta en servicio y mantenimiento de las instalaciones.
 - Capítulo V: Inspecciones periódicas mínimas de las instalaciones [Jefe del Servicio de Industria]
 - Capítulo VI: Régimen sancionador. [Jefe del Servicio de Industria]













o Parte 2: Anexos.

- Anexo I: Características de equipos y sistemas.
 - Sección 1^a.- Protección activa contra incendios.
 - Sección 2°.- Sistemas de señalización luminiscente.
 - Apéndice anexo I: Relación de normas en vigor.
- Anexo II: Programa de mantenimiento mínimo de equipos y sistemas.
- **Tabla I** (3 meses y 6 meses): fabricante/empresa mantenedora/usuario o titular de la instalación.
 - Tabla II (año y 5 años): fabricante/empresa mantenedora.
 - Tabla III (año): fabricante/empresa mantenedora/usuario o titular de la instalación.
 - Anexo III: Medios humanos de empresas instaladoras y mantenedoras.













- 1. DISEÑO de los equipos [Cap.I, Art.1].
- Productos afectados por el Reglamento de Productos de Construcción (RPC (UE) 305/2011): Deben llevar marcado CE conforme a especificaciones técnicas armonizadas (normas EN o documento de evaluación europeo). [Cap.II, Art.5].



3. Productos afectados por el Reglamento de Productos de Construcción (RPC (UE) 305/2011) que no tengan marcado CE u otros productos afectados por el RIPCI, aunque les aplique otras directivas: **Marca de Conformidad** emitida por Entidad de Certificación Acreditada. Nuevos productos: *Plazo 2 años desde la entrada en vigor del RD.* [Cap.II, Art.5].



- 4. **Productos** de protección **no tradicionales o innovadores** para los que no existan normas: **Evaluación técnica favorable**. Nuevos productos: *Plazo 2 años desde la entrada en vigor del RD.* [Cap.II, Art.5].
- 5. Modelos únicos: No precisan de Marca de Conformidad ni Evaluación Técnica Favorable. Sólo se precisa proyecto firmado por técnico titulado competente. [Cap.II, Art.6].













- 6. Disponer de un **Sistema de Calidad** implantado y certificado. El alcance de éste tiene que incluir explícitamente el diseño si procede y, todos y cada uno de los sistemas que instala/mantiene. *Plazo 1 año*. [Cap.III, Art.10 y Art.15]. [CONAIF]
- 7. Se precisa técnicos con **certificado de cualificación** para instalar y mantener sistemas con **agentes extintores fluorados**. [Cap.III, Art.10 y Art.15]. [CONAIF]
- 8. Ante **discrepancias** entre Instalador y Proyectista en la interpretación del RD 513. Éstas quedarán por escrito entregadas al Titular y Proyectista. En último término resolverá la autoridad competente. Plazo máximo 3 meses. [Cap.III, Art.12]. [CONAIF]
- 9. Concluida la instalación, se entregará al usuario ó titular y dirección facultativa, la **Documentación Técnica e Instrucciones de Mantenimiento**. [Cap.III, Art.12]. [CONAIF]
- 10. Mantenedor obligado a conservar al menos durante 5 años, la documentación justificativa de **reparación** y **mantenimiento** que realice. [Cap.III, Art.17]. [CONAIF]
- 11. La edición de **Proyectos** seguirá las pautas de la norma **UNE 157001**. [Cap.IV, Art.19].













- 12. Documentos necesarios puesta en servicio Est. Industriales: **Certificado de empresa instaladora** y Tener suscrito **Contrato de Mantenimiento** con empresa mantenedora. [Cap.IV, Art.20].
- 13. [Anexo I] Ubicación equipos.
 - ✓ Altura PULSADOR:
 - Antes: 80 y 160 cm. (UNE 23007-14:2014).
 - Ahora: 80 y 120 cm.
 - ✓ Altura EXTINTOR:
 - Antes: 170 cm.
 - Ahora: 80 y 120 cm.
 - ✓ Altura BIEs:
 - Antes:
 - BIEs 45: 150 cm.
 - BIEs 25: > 150 cm. ⇔ boquilla y válvula manual apertura están a 150 cm.
 - Ahora: 150 cm. como máximo se situarán boquilla y válvula manual de apertura (incluido Sist. Apertura de armario, si este existe).
 - ✓ Señalización de armarios: Junto al armario y NO sobre el cuerpo del armario











RD 1942/1993	RD 513/2017	
Sistemas automáticos de detección de incendio	Sistemas de detección y de alarma de incendios	
Sistemas manuales de alarma de incendios		
Sistemas de comunicación de alarma		
Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios	Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios	
Sistemas de hidrantes exteriores	Sistemas de hidrantes contra incendios	
Extintores de incendio	Extintores de incendio	
Sistemas de bocas de incendio equipadas	Sistemas de bocas de incendio equipadas	
Sistemas de columna seca	Sistemas de columna seca	
Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua	Sistemas de extinción por rociadores automáticos y agua pulverizada	
Sistemas de extinción por agua pulverizada		
Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión	Sistemas de extinción por espuma física (baja, media y alta) expansión	
Sistemas de extinción por polvo	Sistemas fijos de extinción por polvo	
Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos	Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos	
	Sistemas de extinción por agua nebulizada	
	Sistemas fijos de extinción por aerosoles condensados	
	Sistemas para el control de humos y de calor	
	Mantas ignífugas	
	Alumbrado de emergencia	
	Sistemas de señalización luminiscente	













3.- NOVEDADES MÁS DESTACABLES

- 14. [Anexo II] Mantenimiento Mínimo en instalaciones PCI.
 - ✓ Los equipos y sistemas se someterán al mantenimiento establecido por el fabricante.
 - ✓ Como mínimo se aplicarán las operaciones establecidas en la Tabla I Programa trimestral y semestral, Tabla II Programa anual y quinquenal y Tabla III Programa de señalización luminiscente.
 - ✓ Las operaciones de las Tablas I y III podrán ser realizadas por el usuario. Las operaciones de la Tabla II las debe realizar el fabricante o una empresa de mantenimiento habilitada.
 - ✓ Las actas de mantenimiento de la **Tabla II** deben ajustarse a las **normas UNE 23580** y los registros deberán ser archivados al menos durante 5 años.
 - ✓ VIDA ÚTIL: Elementos afectados: <u>Detectores</u> [10 años]. <u>Manguera BIE</u> [20 años]. <u>Señales</u> [10 años]. Dicho concepto se aplicará ⇔ productos instalados <u>después</u> del 12/12/2017.











Anexo II: Mantenimiento mínimo en sistemas PCI (Extracto de la Tabla II)

COLOR: NUEVO

NORMAL: ANT. O OTRA REDACC. ANT.

TABLA II RD 513; fabricante o mantenedor	
CADA AÑO	CADA CINCO AÑOS
En sistemas fijos de extinción por agua o por espuma, comprobar que el suministro de agua está garantizado, en las condiciones de presión y caudal previstas. En sistemas fijos de extinción por polvo, comprobar que la cantidad de agente extintor se encuentra dentro de los márgenes permitidos. En sistemas fijos de extinción por espuma, comprobar que el espumógeno no se ha degradado. Para sistemas fijos de inundación total de agentes extintores gaseosos, revisar la estanquidad de la sala protegida en condiciones de descarga. Los sistemas fijos de extinción mediante rociadores automáticos deben ser	En sistemas fijos de extinción por espuma, determinación del coeficiente de expansión, tiempo de drenaje y concentración, según la parte de la norma UNE-EN 1568 que corresponda, de una muestra representativa de la instalación. Los valores obtenidos han de encontrarse dentro de los valores permitidos por el fabricante. Los sistemas fijos de extinción mediante rociadores automáticos deben ser inspeccionados cada 10 años, según lo indicado en "Programa de 10 años" de la UNE-EN 12845. Los sistemas fijos de extinción mediante rociadores automáticos deben ser inspeccionados cada 25 años, según lo indicado en el anexo K, de la UNE-EN 12845.
;	Comprobación de la respuesta del sistema a las señales de activación manual y automáticas. En sistemas fijos de extinción por agua o por espuma, comprobar que el suministro de agua está garantizado, en las condiciones de presión y caudal previstas. En sistemas fijos de extinción por polvo, comprobar que la cantidad de agente extintor se encuentra dentro de los márgenes permitidos. En sistemas fijos de extinción por espuma, comprobar que el espumógeno no se ha degradado. Para sistemas fijos de inundación total de agentes extintores gaseosos, revisar la estanquidad de la sala protegida en condiciones de descarga. Los sistemas fijos de extinción mediante rociadores automáticos deben ser inspeccionados, según lo indicado en "Programa anual" de la UNE-EN 12845. Los sistemas fijos de extinción mediante rociadores automáticos deben ser inspeccionados cada 3 años, según lo indicado en "Programa cada 3 años" de la UNE-EN 12845. Nota: los sistemas que incorporen componentes a presión que se encuentre dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de Equipos a Presión, aprobado mediante el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, serán sometidos a las pruebas













3.- NOVEDADES MÁS DESTACABLES

15. [Anexo III] Medios humanos.

- ✓ Contarán al menos, con un **Responsable Técnico** contratado con titulación de escuelas técnicas universitarias u otra titulación equivalente, con competencia técnica en la materia.
- ✓ Contarán al menos, con un **Operario Cualificado**, contratado para cada uno de los sistemas para los que la empresa esté habilitada. El mismo operario puede estar cualificado para varios sistemas.



MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

